

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas, a la que se convocó con oportunidad.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia; habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 1653/2018 presentado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara ejecutoriada la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/10/2017; asimismo, requiere para que en el término de tres días, se dé cumplimiento al fallo protector.-----

ACUERDO.- Ahora bien, conforme a la citada ejecutoria se resolvió conceder al impetrante el amparo y protección de la justicia de la unión, para el efecto de que: *“1. Únicamente por lo que hace al aquí quejoso Julio César Herrera Paz, deje insubsistente la resolución dictada el dos de agosto de dos mil diecisiete, en el expediente QCJE/10/217, relativo al procedimiento de queja administrativa de responsabilidad, instruido en contra de aquél, y 2. En su lugar, dicte otra en la que, de manera fundada*

y motivada, precise por qué, atendiendo a las obligaciones que la ley impone al Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia, el aquí quejoso incurrió en responsabilidad administrativa al no dar contestación a la comunicación oficial o procesal que fue enviada al órgano de su adscripción por parte del Juez de Ejecución de Sanciones mediante oficio número 2779/2015, de cinco de diciembre de dos mil quince, atendiendo a las consideraciones vertidas en la ejecutoria.”. En ese contexto, con fundamento además en los artículos 77, fracción II, y 192 de la Ley de Amparo, en debido cumplimiento al fallo protector, con el objeto de restituir al impetrante en el pleno goce de sus derechos fundamentales violados, se deja insubsistente la sentencia reclamada del dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente QCJE/10/2017 única y exclusivamente por cuanto hace al licenciado Julio César Herrera Paz y, en su lugar, díctese otra conforme a los lineamientos trazados en el fallo protector que hoy se notifica, hecho que sea lo anterior, mediante oficio remítase al Juez Primero de Distrito en el Estado.-----

2.- Expediente QCJE/10/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los licenciados Clara Esperanza Cavazos Martínez y Julio César Herrera Paz, la primera en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, Tamaulipas y el segundo de los nombrados, en su carácter de Secretario de Acuerdos adscrito al referido órgano jurisdiccional, así como del licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero.-----

Resolución: Se dictó en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo 2021/2017, bajo los siguientes puntos resolutivos:-----

----- **Primero.-** Es procedente, en parte, la queja seguida de oficio contra los licenciados Clara Esperanza Cavazos Martínez, Julio César Herrera Paz y Samuel Hernández Serna, en el desempeño de sus funciones, los dos primeros Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, adscritos, en el tiempo de los hechos, al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, Tamaulipas; y, el tercero, Juez de Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero, Tamaulipas. **Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se declara que los licenciados Clara Esperanza Cavazos Martínez y Samuel Hernández Serna, en el desempeño de sus funciones en su calidad de Jueces, la primera, adscrita, en la época de los hechos, al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, Tamaulipas; y, el segundo, Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Segundo, Séptimo, Octavo y Décimo Quinto Distritos Judiciales del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, incurrieron en falta administrativa en ejercicio de sus funciones. **Tercero.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se declara que el licenciado Julio César Herrera Paz, en su calidad de Secretario de Acuerdos, adscrito en la época de los hechos, al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, Tamaulipas, no incurrió en responsabilidad administrativa. **Cuarto.-** En consecuencia, se impone a los licenciados Clara Esperanza Cavazos Martínez y Samuel Hernández Serna, la sanción prevista en la fracción I del artículo 53 en relación con el diverso 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Vigente en la época de los hechos, consistente en Apercibimiento Público; sanción que surtirá efectos una vez que la presente resolución quede firme,

debiéndose, en su oportunidad, proceder a su ejecución, de lo anterior, el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota en el libro correspondiente y agregar testimonio del presente fallo al expediente personal de los servidores judiciales sancionados, para que surta efectos legales. **Quinto.-** Comuníquese el dictado del presente fallo al Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, dentro del Juicio de Amparo número 2021/2017, remitiéndole copia certificada del mismo. **Sexto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

---- Agotados los asuntos, se dio por terminada la Sesión, siendo las diez horas con quince minutos del día de su fecha, no sin antes convocar el Magistrado Presidente a la próxima sesión ordinaria para las once horas con cuarenta y cinco minutos del día martes treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por el ciudadano Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Consejero

Raúl Robles Caballero
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo